

ACUERDO DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL TRABAJO AUTÓNOMO, SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE ACUERDOS DE INTERÉS PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.

Con fecha de 14 de marzo de 2018, se acordó por la persona titular de la entonces Dirección General de Economía Social y Autónomos, el inicio del expediente del proyecto de Decreto por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Andalucía y se crea y regula el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía.

Este proyecto de Decreto trae causa de la regulación establecida en la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que eleva a rango de ley los compromisos asumidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo autónomo.

La referencia para la ley autonómica es la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, así como el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone en su artículo 172 que una ley del Parlamento de Andalucía regulará las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajo autónomo de la propia.

Iniciado el expediente, fue objeto de trámite de consulta pública previa a través del portal de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa y, posteriormente, mediante Resolución de 28 de marzo de 2018 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, se sometió al trámite de audiencia y a los informes facultativos.

Con ocasión del trámite de consulta pública previa, se efectuaron, por una de las organizaciones que se consideraba afectada por la regulación del proyecto de norma, dos consideraciones, que básicamente tenían relación con las siguientes cuestiones:


1ª. La habilitación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para crear y regular el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo y determinar la representatividad de las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo, con motivo de las modificaciones introducidas en el texto de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, por la Ley 30/2015 de 9 de Septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

2ª. La habilitación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer criterios distintos a los establecidos por la regulación estatal para determinar la representatividad de las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación:fmgn9MTxnfpasLMPYamhPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	25/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fmgn9MTxnfpasLMPYamhPA==	PÁGINA	1/3
				
fmgn9MTxnfpasLMPYamhPA==				

En relación con la segunda cuestión, y en lo que afecta a la regulación por el proyecto de decreto andaluz de los criterios para la determinación de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos en el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, éstos son los relacionados en el artículo 15 de la Ley 15/2001, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que se adaptan a los establecidos por el artículo 21 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, antes de que fuese modificado por la Ley 30/2015 de 9 de Septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Como consecuencia de las referidas consideraciones, el centro directivo promotor del proyecto de decreto, solicitó informe sobre las mismas a la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía, concretamente sobre el alcance de la vigencia y aplicabilidad de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2007, de 11 de julio, respecto de la habilitación a la Comunidad Autónoma de Andalucía para determinar la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos de acuerdo con los criterios a los que se refiere el artículo 21.1 de la citada Ley, así como para crear, en su ámbito territorial, el registro especial según lo dispuesto en el artículo 20.3 de la misma y, de no ser susceptible de aplicabilidad la disposición adicional sexta de la Ley 20/2007, qué procedimiento legal debiera seguirse por la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta la regulación actual de los artículos 21 y 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y la contenida en los artículos 15 y 16 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre para determinar la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos y, en definitiva, poder establecer la composición del Consejo Andaluz de Trabajo Autónomo, dando cumplimiento a las Leyes citadas.


El Informe solicitado se emitió por la Letrada Jefa de la citada Asesoría con fecha de 14 de noviembre de 2017, y en el mismo, si bien concluyó que *“se considera que la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en su redacción resultante de las modificaciones introducidas en 2015, por las Leyes recientemente mencionadas incorporaría habilitación suficiente para que la Comunidad Autónoma de Andalucía pudiera abordar la creación y regulación de un Consejo Andaluz de Trabajo Autónomo y determinar la representatividad de las Asociaciones de Trabajadores Autónomos a nivel autonómico...”*, finaliza diciendo que, *“la normativa reglamentaria que pudiera dictarse en este momento por la Comunidad Autónoma de Andalucía para regular la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos habría de tener en cuenta los criterios para determinar la misma que aparecerían establecidos en el artículo 21.2, tal y como prescribiría el apartado 4 del mismo artículo 21 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en su redacción actual, es decir, la resultante de la Ley 30/2015 de 9 de Septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y que desplazarían a lo dispuesto a estos efectos, a su vez, en el artículo 15.2 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Ley Andaluza del Promoción del Trabajo Autónomo, en lo que pudiera resultar incompatible con la normativa básica vigente en este momento, es decir, con lo dispuesto en el mencionado artículo 21.2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en su redacción actual, es decir, la resultante de la Ley 30/2015 de 9 de Septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.”*

En resumen, la Comunidad Autónoma de Andalucía estaría habilitada para regular un Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo y determinar la representatividad de las Asociaciones de Trabajadores Autónomos a nivel autonómico, pero en consonancia con los criterios establecidos en la norma estatal.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación: fmg9MTxnfpasLMPYamhPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	25/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fmg9MTxnfpasLMPYamhPA==	PÁGINA	2/3
				
fmg9MTxnfpasLMPYamhPA==				

En consecuencia, atendiendo a las conclusiones del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y a la regulación estatal prevista en el artículo 21 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, resulta patente que se recogen en el proyecto de Decreto que venía tramitándose criterios que se regulaban en el apartado 1 del citado precepto, los cuales no se ajustan a los vigentes en la actualidad que fueron introducidos por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta de la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, formulada en sustitución de la Directora General de Trabajo Autónomo y Economía Social, esta Viceconsejería

**ACUERDA**

ARCHIVAR el expediente de tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Andalucía y se crea y regula el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía.

**EL VICECONSEJERO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**


Fdo.: Miguel Ángel García Díaz



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo)

3

Código Seguro de verificación: fmg9MTxnf pasLMPYamhPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		FECHA	25/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fmg9MTxnf pasLMPYamhPA==	PÁGINA	3/3
				
fmg9MTxnf pasLMPYamhPA==				